

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2145-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/05/2018
Hora:	15:06:39.5...
Folios:	5

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico 112-0040 del 18 de enero del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado CS-130-0260 del 30 de enero del 2017, se requirió a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** con Nit. 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **"En tiempo máximo de 30 días calendario:**

✓ *Ajustar el plan de contingencia en los siguientes puntos:*

- *Reportar las condiciones de operación sugeridas por el fabricante de cada equipo de control, en términos de rangos de caída de presión, rangos de caudal de agua o nivel de agua, con los cuales se asegura la eficiencia para la cual fue diseñado el equipo de control.*
- *Eficiencia teórica para la cual fue diseñado cada equipo de control.*
- *Ajustar el formato para registrar el mantenimiento de cada uno de los equipos de control (filtro de mangas, Hidrofiltro y Cortinas de agua), en el sentido de desglosar con mayor detalle los diferentes componentes de cada uno de ellos que son susceptibles de presentar fallas.*

✓ *Ajustar el documento anexo (entregado en medio magnético) del reporte de cálculo de altura de chimenea, en los siguientes ítems referenciados:*

- *Tabla No. 5: en el título se mencionan fuentes fijas que no existen en la empresa.*
- *Nomogramas No. 5.9 (Pág. 21) y 5.10 se mencionan cabinas de pulido No. 8 y No. 9, cuando su denominación es cabina de esmaltado No.8 y 9 respectivamente*
- *En la tabla resumen No. 7 (Pág. 27) se mencionan para el horno periódico contaminantes que no aplican a éste, como son: SO₂ y MP y para el horno túnel solo se menciona el contaminante NOx.*
- *En las conclusiones y en la tabla resumen No. 7 referenciar de manera clara, si el ajuste requerido para algunas fuentes fijas puntuales incluye los 3 metros medidos después del techo, contemplados en el numeral 4.5.1 de la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente o si se deben colocar de manera adicional.*

✓ *Precisar con mayores detalles técnicos, los cambios que se proyectan implementar en la empresa, relacionados con la optimización de los equipos de control, en el caso de tener a la fecha claridad al respecto.*

2. **Informar** al representante legal de la empresa *Senco colombiana Ltda*, los siguientes puntos:

✓ *Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos acorde con la fecha determinada según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:*

Fuentes medidas	Fecha última medición	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Cabinas de pulido 1	1/02/2016	MP	0.074	3 años	01/02/2019
Cabina pulido No.3	9/08/2016	MP	0,11	3 años	9/08/2019
Cabina pulido No.4	11/08/2016	MP	0,10	3 años	11/08/2019
Cabina pulido No.5	17/08/2016	MP	0,06	3 años	17/08/2019
Cabina de esmaltado 2 y 3	25/01/2016	MP	0.345	2 años	25/01/2018
Cabina de esmaltado 4 y 5	10/08/2016	MP	0,18	3 años	10/08/2019
Cabina de esmaltado 6 y 7	12/08/2016	MP	0,93	1 año	12/08/2017
Cabina de esmaltado 8	18/08/2016	MP	0,13	3 años	18/08/2019
Cabina de esmaltado 9	19/08/2016	MP	0,28	2 años	19/08/2016
Horno Túnel por baches. Discontinuo	1/08/2016	NOx	0,12	3 años	1/08/2019
		HCL	0,008	3 años	1/08/2019
		HF	0,20	3 años	1/08/2019
Horno túnel continuo	5/02/2016	NOx	0.04	3 años	5/02/2019
		HCL	0.016	3 años	5/02/2019
		HF	0.39	2 años	5/02/2018

- ✓ Tener en cuenta la prórroga concedida por Cornare en el Auto 112-1611 de diciembre 28 de 2016, por un término de 120 días calendario, contados a partir del 12 de diciembre del 2016 para realizar el cambio de todas las terminaciones de chimenea por una que asegure una buena dispersión de los contaminantes atmosféricos.
- ✓ En los muestreos que se realicen en los ductos que comparten dos cabinas de esmaltado (2 y 3, 4 y 5, 6 y 7) se debe garantizar que al momento de realizar la medición se aplique esmalte en ambas cabinas.
- ✓ Para la medición en el horno discontinuo, por baches se deberá tener en cuenta los siguientes puntos contemplados en el numeral 1.1.2.9 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas:
 - En el informe previo: además de la información solicitada en el numeral 2.1 del Protocolo, informar: la fecha y hora en la que inició el proceso de cocción, carga de material ((cantidad y características), consumo y características del combustible y de las materias primas.
 - La medición del contaminante NOx, realizarla durante el periodo de máximo consumo de combustible durante el proceso de cocción.
 - La medición de Cloruro de Hidrógeno y Fluoruro de Hidrógeno, iniciarla en la etapa donde se adicionan las sales en el proceso, en el caso de aplicar dicho procedimiento.”

Que por medio de los siguientes oficios la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, allegó respuesta a las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-0040 de enero 18 de 2017 en relación con:

1. Oficio 131-1765 de marzo 1 de 2017: ajuste al plan de contingencia y al cálculo de las alturas de chimenea
2. Oficio 131-3036 del 24 de abril de 2017: información adicional relacionada con el ajuste al plan de contingencia, registro fotográfico del cambio de terminación de chimeneas, informe sobre la intervención realizada en los sistemas de control de emisiones (hidrofiltros y cortinas de agua).

- Oficio 131-2946 de abril 10 de 2018, la empresa actualiza el inventario de fuentes fijas que operan en la empresa, una vez se realizaron algunos cambios en la planta, entre ellos la agrupación de algunas fuentes fijas para compartir el mismo equipo de control (filtro de mangas) y la salida de operación de otras, lo que implicó hacer cambios de la denominación de algunas de ellas.

Que por medio del oficio con radicado CS-130-1483 del 17 de abril de 2018, se solicitó a la empresa realizar correcciones al informe previo entregado con radicado 131-2945 de abril 10 de 2018, en relación con la producción y consumo de combustible en los últimos 12 meses, a lo cual se allegó respuesta mediante radicado 131-3306 del 23 de abril del 2018. (Dicha información se encuentra en proceso de evaluación técnica)

Que el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de control y seguimiento el día 12 de abril del 2018, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0420 del 19 de abril del 2018**, en el que se estableció lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- Respecto a las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-0040 de enero 18 de 2017 (remitido con oficio 130-0260 del 30 de enero de 2017) se concluye cumplimiento, con algunas excepciones que a continuación se especifican:*
 - ✓ *Entrega del Ajuste Plan contingencia de los equipos de control (cortinas de agua, hidrofiltro y filtro de mangas existente (reemplazado por uno nuevo), acorde con lo solicitado por Cornare en el informe técnico 112-0040 de enero 18 de 2017 (remitido con oficio 130-0260 del 30 de enero de 2017).*
 - ✓ *Cambio de la terminación de gorro chino por cilindros concéntricos en todas aquellas fuentes que la tenían, **excepto** en los dos hornos (continuo y discontinuo), cuyo cambio se tiene programado realizar los días 16 y 18 de mayo, con el montaje para la medición de los contaminantes atmosféricos en estos, según manifiesta la empresa en el oficio 131-2946 del 10 de abril de 2018 y reiterado durante la visita.*
 - ✓ *Corrección del documento que contiene el cálculo de la altura de las chimeneas correspondiente a las fuentes fijas que opera la empresa, así como el ajuste a aquellas que lo requerían, según cálculo (Resolución 1632 de 2012 del Ministerio), como se observa en la tabla No. 3 del presente informe técnico, **excepto** la chimenea correspondiente a la fuente fija cabina de esmaltado 6 y 7, por la decisión de su próximo desmonte (junio de 2018).*
 - ✓ *Entrega de documentación (oficio 131-3036 del 24 de abril de 2017 y 131-2946 de abril 10 de 2018), en las cuales se relacionan los cambios implementados en la empresa (eliminación de fuentes de emisión, adecuación y reubicación de algunas e implementación de un nuevo equipo de control (filtro de mangas), como se muestra en la tabla No. 5, en el cual se consolida el inventario de fuentes fijas actualizado.*
- En cuanto a la obligación establecida en el Auto 112-1611 del 28 de diciembre de 2016, relacionada con el cambio de la terminación de chimenea, consistente en gorro chino a una que asegure una mejor dispersión de los contaminantes atmosféricos, se concluye cumplimiento para todas las fuentes que la tenían, **excepto** en los dos hornos (continuo y discontinuo), no obstante la empresa tiene programado realizar los días 16 y 18 de mayo el cambio, con el montaje para la medición de los contaminantes atmosféricos en estos, según manifiesta la empresa en el oficio 131-2946 del 10 de abril de 2018 y reiterado durante la visita a sus instalaciones.*

OTRAS CONCLUSIONES

- Con la entrada en operación del nuevo filtro de mangas de mayor capacidad, que reemplazó el existente, se establece la obligación de entregar el plan de contingencia de éste.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "*las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*"

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "*Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de

evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *“se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0420 del 19 de abril del 2018, entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES** allegado por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** de los equipos de control (cortinas de agua, hidrofiltro y filtro de mangas existente (reemplazado actualmente por uno nuevo), presentado por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** con Nit. 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información enviada por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** a través los oficios referenciados en la parte motiva de la presente actuación, relacionada con el cambio de la terminación de la altura de chimenea, ajuste cálculo de altura de chimenea, actualización del inventario de fuentes fijas y equipos de control, acorde con las intervenciones realizadas a estos.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** para que a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- a. Entregar el plan de contingencia del filtro de tallas nuevo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Anexando el formato de registro de mantenimiento del filtro de mangas, desglosando de manera detallada los diferentes componentes de este, que son susceptibles de presentar fallas, con su respectivo cronograma de mantenimiento.
- b. Enviar evidencias del desmonte de todo el sistema correspondiente a las cabinas de esmaltado No. 6 y 7, en caso contrario, cumplir con: a) Realizar el ajuste de la altura de chimenea, acorde con el resultado arrojado en el cálculo de la altura de esta, según metodología Resolución 1632 de 2012 y b) Programar la medición de Material Particulado en esta chimenea en un término de 45 días calendario y entregar en un término de 15

días calendario el informe previo, anexando a este los registros de producción en los últimos 12 meses y en unidades kg/h. Lo anterior dado que la medición se debió haber realizado el 12 de agosto de 2017.

2. **En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en las fuentes fijas denominadas cabinas de esmaltado No. 10 y 11, para lo cual se deberá entregar **en un término de 15 días calendario** el informe previo, anexando a este los registros de producción en el tiempo que llevan en operación y en unidades kg/h.
3. **En un término de sesenta (60) días hábiles:** Instalar un manómetro de medición permanente de la caída de presión en el filtro de mangas, cuya ubicación facilite su lectura de manera constante.
4. Realizar el cambio de la terminación de gorro chino en los dos hornos por una terminación que mejore la dispersión de los contaminantes atmosféricos, durante los días 16 y 18 de mayo, con el montaje para la medición de los contaminantes atmosféricos en estos; compromiso adquirido por la empresa en el oficio 131-2946 del 10 de abril de 2018 e igualmente reiterado durante la visita el 12 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos acorde con la fecha determinada según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla, la cual fue actualizada conforme a los cambios efectuados por la empresa en el último año y al informe previo enviado con radicado 131-2945 de abril 10 de 2018:

Fuentes medidas	Numera ción ducto	Fecha última medición	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Cabinas de pulido No. 1,2,3,4,5 y 6	1	N.A	MP	N.A	N.A	16/05/2018
Cabina de esmaltado No. 11	2	N.A	MP	N.A	N.A	En 45 días calendario
Cabina de esmaltado No. 10	3	N.A	MP	N.A	N.A	En 45 días calendario
Cabina de esmaltado No. 9	4	19/08/2016	MP	0,28	2 años	19/08/2018
Cabina de esmaltado 8	5	18/08/2016	MP	0,13	3 años	18/08/2019
Cabina de esmaltado 6 y 7	6	12/08/2016	MP	0,93	1 año	12/08/2017
Cabina de esmaltado 4 y 5	7	10/08/2016	MP	0,18	3 años	10/08/2019
Horno túnel continuo	8	18/05/2018	NOx	0.04	3 años	5/02/2019**
			HCL	0.016	3 años	5/02/2019**
			HF	0.39	2 años	5/02/2018**
Horno periódico(discontinuo)	9	1/08/2016	NOx	0,12	3 años	1/08/2019
			HCL	0,008	3 años	1/08/2019
			HF	0,20	3 años	1/08/2019

** Medición programada para el 16/05/2018

- b. En los muestreos que se realicen en los ductos que comparten dos o más cabinas (ductos con numeración: 1, 6, y 7) se debe garantizar que al momento de realizar la medición **todas** las cabinas que comparten dicho ducto se encuentren en operación.
- c. Para la medición en el horno discontinuo, por baches se deberá tener en cuenta los siguientes puntos contemplados en el numeral 1.1.2.9 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas:

- o En el informe previo: además de la información solicitada en el numeral 2.1 del Protocolo, informar: la fecha y hora en la que inició el proceso de cocción, carga de material ((cantidad y características), consumo y características del combustible y de las materias primas.
- o La medición del contaminante NOx, realizarla durante el periodo de máximo consumo de combustible durante el proceso de cocción.
- o La medición de Cloruro de Hidrógeno y Fluoruro de Hidrógeno, iniciarla en la etapa donde se adicionan las sales en el proceso, en el caso de aplicar dicho procedimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación continuará realizando vistas periódicas a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la resolución 909 de 2008 y el respectivo Protocolo de fuentes Fijas

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** con Nit. 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga / Fecha: mayo/08/ 05/2018/ Grupo Recurso Aire

Expediente: 11.13.0088

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento